

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil catorce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2014-2622-SPA-1438** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 06 de octubre de 2014 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola por vía electrónica el mismo día, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) el maltrato del que está siendo objeto un ejemplar canino [localizado en el domicilio ubicado en calle Hortensias número 123, esquina con calle Margaritas, colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón] al cual dejan en el patio durante muchas horas, sin objeto alguno que lo cubra del cambio climático, sol, agua y lluvia. (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-4790-2014 del 10 de octubre de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2014-2622-SPA-1438; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 21 de octubre de 2014.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-4790-2014, el 23 de octubre de 2014 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hizo constar que:

(...) constituidos en el domicilio de los hechos denunciados, el personal actuante procedió a llamar a la puerta de éste en repetidas ocasiones, sin que personal alguna atendiera la diligencia. Cabe hacer mención que no se escucharon lamentos provenientes del interior del inmueble en comento. (...)

A través del oficio PAOT-05-300/220-2252-2014 del 06 de noviembre de 2014 esta unidad administrativa, informó a la persona denunciante las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención su denuncia.

Mediante el oficio con número folio PAOT-05-300/220-2255-2014 del 06 de noviembre de 2014, esta entidad citó al ocupante, propietario y/o poseedor del inmueble señalado en la denuncia a presentarse en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría.

El 13 de noviembre de 2014 se levantó acta circunstanciada, en la que se hace constar que:

(...) [Personal adscrito a esta Subprocuraduría] recibió llamada telefónica de una persona del sexo femenino quien dijo ser el propietaria de tres ejemplares caninos motivo de investigación por parte de esta Subprocuraduría e indicando que por cuestiones personales y de trabajo le era imposible acudir a la cita programa para el día 19 de noviembre de 2014 en las oficinas que ocupa esta Procuraduría. No obstante, señaló estar en la mejor disposición de atender la diligencia en su domicilio a fin de que le personal de esta Subprocuraduría constate el estado en el que se encuentran sus ejemplares caninos. (...)

El 20 de noviembre de 2014 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hizo constar que:

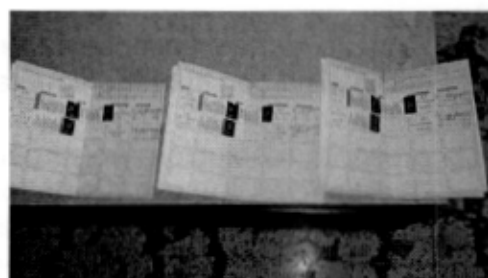
(...) ubicados en el domicilio señalado en la denuncia, el personal actuante fue atendido por la propietaria de tres ejemplares caninos hembras; dos de raza Labrador y el tercero de raza Golden Retriever, mismos que, al momento del reconocimiento de los hechos denunciados, se encontraban en el patio del inmueble, lugar que cuenta con un área con cubierta vegetal (pasto) y otra área con enladrillado; asimismo, en el patio se observaron dos áreas que cuentan con techo en las cuales pueden refugiarse los ejemplares caninos en comento. Durante la diligencia, la propietaria de los ejemplares caninos motivo de investigación, manifestó que durante el día éstos permanecen en el patio, pero por las noches, duermen dentro de su casa habitación, añadiendo que sus ejemplares caninos no se encuentran desatendidos, ya que su trabajo lo realiza desde su domicilio, por lo que se está al pendiente de las necesidades y del cuidados de sus animales, de igual forma cuenta con la ayuda de servicio doméstico para mantener en condiciones de higiene el lugar donde habitan sus ejemplares caninos. En lo que se refiere al estado de los ejemplares caninos, éstos presentan una condición muscular y corporal buena, no se observó elemento alguno que limite su movilidad o que permita señalar maltrato o faltas al trato digno, no presentan lesiones evidentes en su cuerpo, su conducta es receptiva ante las ordenes de su propietaria, no mostraron hostilidad, temor o estrés ante la presencia de personas extrañas. Finalmente, la persona propietaria de los ejemplares caninos en comento, exhibió las cartillas de vacunación vigentes. (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-4790-2014 del 10 de octubre de 2014 se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino localizado en el domicilio ubicado en calle Hortensias número 123, esquina con calle Margaritas, colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón.

Al respecto y como consta en el acta circunstanciada del reconocimiento de los hechos denunciados del 20 de noviembre de 2014, **no se constató la existencia de elemento alguno que permita deducir maltrato o faltas al trato digno** hacia los tres ejemplares caninos hembras; dos de raza Labrador y un Golden Retriever, toda vez que éstos presentan buenas condiciones físicas y de alojamiento. Asimismo, se acreditó mediante la exhibición de las cartillas de vacunación, que dichos ejemplares caninos cuentan con atención médica veterinaria.

La propietaria de dichos ejemplares caninos manifestó que, durante el día, sus ejemplares caninos permanecen en el patio y por las noches duermen dentro de su casa habitación, añadiendo *"...que sus ejemplares caninos no se encuentran desatendidos, ya que su trabajo lo realiza desde su domicilio, por lo que se está al pendiente de las necesidades y del cuidados de sus animales, de igual forma cuenta con la ayuda de servicio doméstico para mantener en condiciones de higiene el lugar donde habitan sus ejemplares caninos."*



Vistas tomadas el 20 de noviembre de 2014

Por lo anterior, esta Subprocuraduría, considera que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al **artículo 24 fracciones IV, VI, VIII y IX de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal**.

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

(...)

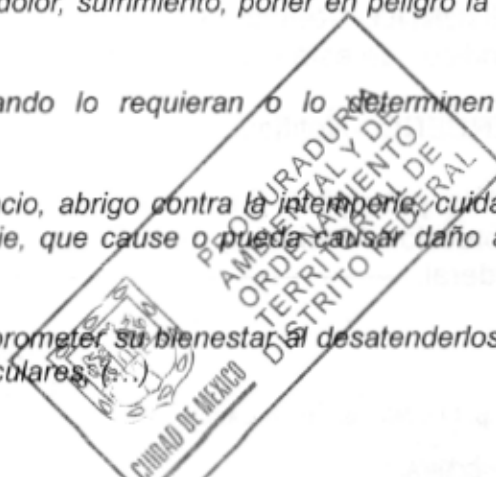
VI. *No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;*

(...)

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

(...)

IX. *Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares;* (...)



No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que en el domicilio ubicado en calle Hortensias número 123, esquina con calle Margaritas, colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, habitan tres ejemplares caninos hembras; dos de raza Labrador y un Golden Retriever.
2. No se constató la existencia de elemento alguno que permita señalar maltrato o faltas al trato digno de los animales, toda vez que éstos presentan buenas condiciones físicas y de alojamiento. Cuentan con cartillas de vacunación vigentes.
3. El patio donde se observaron cuenta con dos áreas con techo para resguardarse, así como área con cubierta vegetal (pasto) y enladrillado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LMH/ELM/FARC

www.paot.org.mx

Medellin 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400